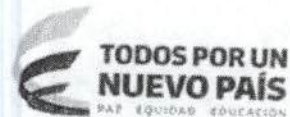




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501050691



20175501050691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
CL 11 # 4-33 OF 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42107 de 01/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Section 101 of the Copyright Act of 1976
Section 102 of the Copyright Act of 1976
Section 103 of the Copyright Act of 1976

Section 104 of the Copyright Act of 1976
Section 105 of the Copyright Act of 1976
Section 106 of the Copyright Act of 1976

Section 107 of the Copyright Act of 1976
Section 108 of the Copyright Act of 1976
Section 109 of the Copyright Act of 1976

Section 110 of the Copyright Act of 1976
Section 111 of the Copyright Act of 1976
Section 112 of the Copyright Act of 1976

Section 113 of the Copyright Act of 1976
Section 114 of the Copyright Act of 1976
Section 115 of the Copyright Act of 1976

Section 116 of the Copyright Act of 1976
Section 117 of the Copyright Act of 1976
Section 118 of the Copyright Act of 1976

Section 119 of the Copyright Act of 1976
Section 120 of the Copyright Act of 1976
Section 121 of the Copyright Act of 1976

Section 122 of the Copyright Act of 1976
Section 123 of the Copyright Act of 1976
Section 124 of the Copyright Act of 1976

Section 125 of the Copyright Act of 1976
Section 126 of the Copyright Act of 1976
Section 127 of the Copyright Act of 1976

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **399658** de fecha **2 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **SAK097**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836000504-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

RESOLUCIÓN No. 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con 836000504-3

“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *“Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
399658	2 de Mayo de 2017	SAK097

Tiquete de Báscula No. “”

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **399658** de fecha **2 de Mayo de 2017** y el tiquete de báscula “**de 2 de Mayo de 2017**” hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836000504-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** esto es, ***“(…) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (…)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SAK097** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a. Transporte terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CL 11 # 4-33 OF 202**, teléfono **2116868**, correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

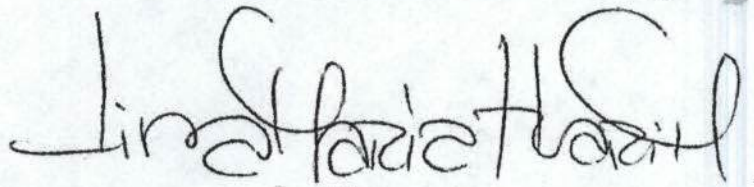
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con 836000504-3

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 42107 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con 836000504-3

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 399658

1. FECHA Y HORA

ANO	1	2				
MES	01	02	03	04		
DIA	05	06	07	08		
HORA	00	01	02	03	04	05
MINUTOS	06	07	08	09	10	11
	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29
	30	31	32	33	34	35
	36	37	38	39	40	41
	42	43	44	45	46	47
	48	49	50	51	52	53
	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65
	66	67	68	69	70	71
	72	73	74	75	76	77
	78	79	80	81	82	83
	84	85	86	87	88	89
	90	91	92	93	94	95
	96	97	98	99	100	101
	102	103	104	105	106	107
	108	109	110	111	112	113
	114	115	116	117	118	119
	120	121	122	123	124	125
	126	127	128	129	130	131
	132	133	134	135	136	137
	138	139	140	141	142	143
	144	145	146	147	148	149
	150	151	152	153	154	155
	156	157	158	159	160	161
	162	163	164	165	166	167
	168	169	170	171	172	173
	174	175	176	177	178	179
	180	181	182	183	184	185
	186	187	188	189	190	191
	192	193	194	195	196	197
	198	199	200	201	202	203
	204	205	206	207	208	209
	210	211	212	213	214	215
	216	217	218	219	220	221
	222	223	224	225	226	227
	228	229	230	231	232	233
	234	235	236	237	238	239
	240	241	242	243	244	245
	246	247	248	249	250	251
	252	253	254	255	256	257
	258	259	260	261	262	263
	264	265	266	267	268	269
	270	271	272	273	274	275
	276	277	278	279	280	281
	282	283	284	285	286	287
	288	289	290	291	292	293
	294	295	296	297	298	299
	300	301	302	303	304	305
	306	307	308	309	310	311
	312	313	314	315	316	317
	318	319	320	321	322	323
	324	325	326	327	328	329
	330	331	332	333	334	335
	336	337	338	339	340	341
	342	343	344	345	346	347
	348	349	350	351	352	353
	354	355	356	357	358	359
	360	361	362	363	364	365
	366	367	368	369	370	371
	372	373	374	375	376	377
	378	379	380	381	382	383
	384	385	386	387	388	389
	390	391	392	393	394	395
	396	397	398	399	400	401
	402	403	404	405	406	407
	408	409	410	411	412	413
	414	415	416	417	418	419
	420	421	422	423	424	425
	426	427	428	429	430	431
	432	433	434	435	436	437
	438	439	440	441	442	443
	444	445	446	447	448	449
	450	451	452	453	454	455
	456	457	458	459	460	461
	462	463	464	465	466	467
	468	469	470	471	472	473
	474	475	476	477	478	479
	480	481	482	483	484	485
	486	487	488	489	490	491
	492	493	494	495	496	497
	498	499	500	501	502	503
	504	505	506	507	508	509
	510	511	512	513	514	515
	516	517	518	519	520	521
	522	523	524	525	526	527
	528	529	530	531	532	533
	534	535	536	537	538	539
	540	541	542	543	544	545
	546	547	548	549	550	551
	552	553	554	555	556	557
	558	559	560	561	562	563
	564	565	566	567	568	569
	570	571	572	573	574	575
	576	577	578	579	580	581
	582	583	584	585	586	587
	588	589	590	591	592	593
	594	595	596	597	598	599
	600	601	602	603	604	605
	606	607	608	609	610	611
	612	613	614	615	616	617
	618	619	620	621	622	623
	624	625	626	627	628	629
	630	631	632	633	634	635
	636	637	638	639	640	641
	642	643	644	645	646	647
	648	649	650	651	652	653
	654	655	656	657	658	659
	660	661	662	663	664	665
	666	667	668	669	670	671
	672	673	674	675	676	677
	678	679	680	681	682	683
	684	685	686	687	688	689
	690	691	692	693	694	695
	696	697	698	699	700	701
	702	703	704	705	706	707
	708	709	710	711	712	713
	714	715	716	717	718	719
	720	721	722	723	724	725
	726	727	728	729	730	731
	732	733	734	735	736	737
	738	739	740	741	742	743
	744	745	746	747	748	749
	750	751	752	753	754	755
	756	757	758	759	760	761
	762	763	764	765	766	767
	768	769	770	771	772	773
	774	775	776	777	778	779
	780	781	782	783	784	785
	786	787	788	789	790	791
	792	793	794	795	796	797
	798	799	800	801	802	803
	804	805	806	807	808	809
	810	811	812	813	814	815
	816	817	818	819	820	821
	822	823	824	825	826	827
	828	829	830	831	832	833
	834	835	836	837	838	839
	840	841	842	843	844	845
	846	847	848	849	850	851
	852	853	854	855	856	857
	858	859	860	861	862	863
	864	865	866	867	868	869
	870	871	872	873	874	875
	876	877	878	879	880	881
	882	883	884	885	886	887
	888	889	890	891	892	893
	894	895	896	897	898	899
	900	901	902	903	904	905
	906	907	908	909	910	911
	912	913	914	915	916	917
	918	919	920	921	922	923
	924	925	926	927	928	929
	930	931	932	933	934	935
	936	937	938	939	940	941
	942	943	944	945	946	947
	948	949	950	951	952	953
	954	955	956	957	958	959
	960	961	962	963	964	965
	966	967	968	969	970	971
	972	973	974	975	976	977
	978	979	980	981	982	983
	984	985	986	987	988	989
	990	991	992	993	994	995
	996	997	998	999	1000	1001
	1002	1003	1004	1005	1006	1007
	1008	1009	1010	1011	1012	1013
	1014	1015	1016	1017	1018	1019
	1020	1021	1022	1023	1024	1025
	1026	1027	1028	1029	1030	1031
	1032	1033	1034	1035	1036	1037
	1038	1039	1040	1041	1042	1043
	1044	1045	1046	1047	1048	1049
	1050	1051	1052	1053	1054	1055
	1056	1057	1058	1059	1060	1061
	1062	1063	1064	1065	1066	1067
	1068	1069	1070	1071	1072	1073
	1074	1075	1076	1077	1078	1079
	1080	1081	1082	1083	1084	1085
	1086	1087	1088	1089	1090	1091
	1092	1093	1094	1095	1096	1097

[illegible]

435 No interferir a la autoridad de tránsito competente los servicios.
436 No mantener actualizada la placa del equipo con el cual presta el servicio.
437 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los actives de la planta o en los documentos de la empresa.
438 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
439 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
440 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
441 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
442 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
443 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
444 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
445 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
446 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
447 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
448 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
449 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.
450 Permitir la operación de los vehículos violando, sin poner los debidos de la misma o los señalados por las disposiciones de tránsito.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y para:
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para llevar a cabo la operación de:
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 No aceptar el servicio sin causa justificada.
434 No aceptar el servicio de la cual se desvincula.
435 No aceptar el servicio de la cual se desvincula.

[illegible]

- [illegible]

468 No informar a la industria de la información que se le proporciona.
469 No mantener actualizada la relación de los sujetos de la información.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y/o
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los dispositivos de
472 según la modalidad de servicio.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con falta vencida.
474 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no estén inscritos en el rol de la entidad.
475 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados.
476 No expedir al conductor la licencia profesional de conducir adicional a la expedida por el
477

-

No informar a la autoridad de transporte competente el uso que se le dará al vehículo vinculado.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta servicio y que no repose en los archivos de la autoridad de tránsito.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la autoridad de tránsito.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los deflexivos de la misma o los señalamientos correspondientes.
Según la modalidad de servicio:
- En caso de ser un vehículo sin Tarjeta de Operación e con el cual se desconocen los usuarios, deberá tener una autorización por escrito emitida por el ministro para la operación del servicio.

- | | SANCCIONES A LA CONDUCTA | PUNTO DE INFLUENCIA |
|-----|---|---------------------|
| 534 | No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso. | Seguridad |
| 535 | No aportar oportunamente los documentos necesarios para validar los documentos. | Seguridad |
| 536 | No utilizar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre apagado. | Seguridad |
| 537 | No velar los derechos de la empresa de la cual se desvincula. | Seguridad |
| 538 | No retirar los derechos de la Estación del Combustible. | Seguridad |
| 539 | No retirar el servicio sin llevar al Extracto del Contrato decesario y totalmente diligenciado. | Seguridad |
| 540 | No retirar el servicio sin llevar al Extracto del Contrato decesario y totalmente diligenciado. | Seguridad |

541 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 546 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los
 547 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS**
- 571 No mantener en el vehículo las defensas, señales o elementos peligrosos o restrictivos.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto de Carga.
- 573 Prestar o prestar al servicio en vehículos no homologados y/o no autorizados para el servicio público de transporte de carga.
- 574 Prestar o prestar al servicio público de transporte de carga sin contar con la autorización correspondiente.
- PREMITENTES DE LA ACTIVIDAD**

578 Sanciones a remiten-
dores de posesores o tenedores de
automotor de car-

- | | | |
|-----|--|--|
| 561 | por las disposiciones | estables. |
| 562 | y montos cobrados y pagados por cada | Ahorar el servicio como elemento compo- |
| 563 | de Transporte y la autoridad en quien reca | Publico. |
| 564 | de, cuando el propietario, poseedor o | Verificación o reincidencia en el incumpli- |
| | | de que se haya impuesto la multa a que se re- |
| | | Centros de los tres años anteriores al inicio de |
| | | en dos oportunidades. |
| | | CONSEJOS POR LAS CUI |

[illegible]

los cobros y pagos por cada
o teniente en perfecto o, no de
al propietario, poseedor o

- PARA O TRANSPORTE ESCOLAR

PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON
US ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- Autos de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo para el uso público o de servicio particular, salvo la establecido en el Decreto

HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- IDE LA INMOVILIZACIÓN**
- con autorización por la autoridad competente.
- una empresa de transporte cuyo habitáculo o licencia se les haya suspendido o
- del vehículo y solo por el tiempo requerido para

[illegible]

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000542

Vehículo:

Placa: SAK097
Empresa: N/A
Designación: 2

MARCA
TIPO DE CARGA

: CHEVROLET
: CARPADO

Fecha: 02/05/2017

Hora: 20:52:10

Pesaje:

Peso máximo permitido: 17425
Peso registrado: 17440
Sobrepeso: 15

Observaciones:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ESTACION DE PESAJE
BASCULA · CALARCA

Pesaje #: 000556

Fecha: 02/05/2017

Hora: 21:01:39

Vehículo:

Placa: SAK097

Empresa: N/A

Designación: 2

MARCA

: CHEVROLET

TIPO DE CARGA

: CARPADO

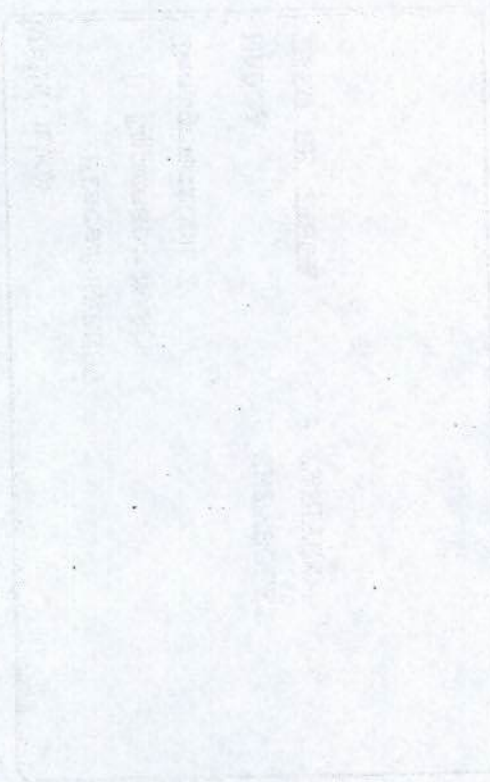
Pesaje:

Peso máximo permitido: 17425

Peso registrado: 17390

Sobrepeso: 0

Observaciones:





Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500998811



Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
CL 11 # 4-33 OF 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42107 de 01/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



Department of Justice
Bureau of Investigation



Washington, D.C. 20535

February 1, 1964

Mr. J. Edgar Hoover

Director

Washington, D.C. 20535

Dear Mr. Director:

I am writing to you regarding the

matter of the

investigation of the

activities of the

organization known as the

Communist Party, U.S.A.

and its various branches

and chapters throughout the

United States.

I am sure that you are

well aware of the

importance of this

investigation and the

need for continued

effort in this

direction.

I am, Sir, very

truly yours,

W. J. Brennan

Special Agent in Charge

San Francisco Office

Enclosure

Very truly yours,

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREO

DIRECCIÓN: ☒ DE ☐
 DESCOMO: ☒ RADO ☐
 NO EXISTE: ☐ RELECIDO ☐
 FUERA DE PEA: ☐ REHUSADO ☐
 FECHA: ☐ SECTOR: ☐
 CARTERO: ☐

Representante Legal y/o Apoderado
 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
 CL 11 # 4-33 OF 202
 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113135

Envío: RN82732857320

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.
 UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

Dirección: CL 11 # 4-33 OF 202

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

19/03/2017 15:34:25

Mis. Transporte Lic. de carga 000700 del 20.

Mis. 180 Res. Mensajería Express 000867 del 09

Servicios Postales

